

RESOLUCION No. 253-16-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **253-16-TAA**, intitulada **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AEREAS INMEDIATAS O ADYACENTESS A LOS AERODROMOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PODER.”**, presentado por la abogada **REINA DEL CARMEN GALVEZ NUÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.5009, actuando en su condición de Apoderado Legal de LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HONDURAS.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dos (2) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) la abogada **REINA DEL CARMEN CALVEZ NUÑEZ** en su condición de apoderada legal de LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)”, presento el escrito intitulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION EN AREAS INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS”.- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha siete (7) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe en forma conjunta de fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil dieciseises (2016), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha 02 de noviembre del dos mil dieciseises (2016), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea.. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontin.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime

la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo”.-

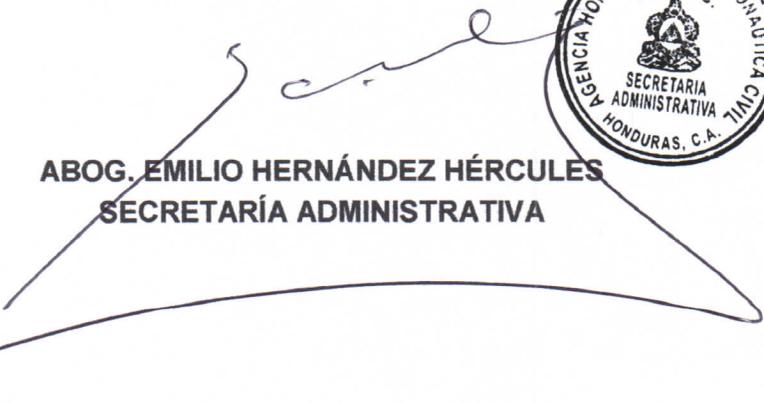
CONSIDERANDO (2): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la Ley de Aeronáutica Civil establece que: “*Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer.....*” *Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*”.- **CONSIDERANDO (3):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: “**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**”, en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de instalación de torres en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (4):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) “**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**”, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (5):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **REINA DEL CARMEN GALVEZ NUÑEZ**, en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA, a La UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTONOMA DE HONDURAS; a) el reforzamiento estructural y finalización de un edificio que consta de 5 niveles con una altura máxima de 24 metros sobre la superficie natural, y b) construcción de un edificio 1847 que consta de tres módulos con una altura total de 30 metros desde el nivel del terreno natural. de un rotulo comercial en un establecimiento a inmediaciones del aeropuerto internacional de Toncontin.; **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: a) La instalación no deberá sobrepasar la altura solicitada.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS esta exonerada de toda clase de impuestos y contribuciones según el artículo 161 de la Constitución de la Republica.- **QUINTO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



En la Ciudad de Comayagüela, Municipio
de Distrito Central, notificando a la Abogada
Reina de Carmen Páez Núñez del auto que
antecede y conforme, firma para

Contancia en la misma ciudad, siendo el día ocho (8) de noviembre de año del mil dieciséis a las dos con treinta minutos de la tarde.

[Handwritten signature]

